



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE DETERMINA LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO **CONCURRENTE 2023-2024** 

#### **GLOSARIO**

Código

**Procesos** Instituciones Código de

Electorales del Estado de Puebla

Comisión Permanente Comisión Permanente de Fiscalización del

Instituto Electoral del Estado

Consejo General

Consejo General del Instituto Electoral del

Estado

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Constitución Local

Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de Puebla

INE

Instituto Nacional Electoral

Instituto

Instituto Electoral del Estado

LGIPE

Instituciones У General de Lev

Procedimientos Electorales

OPL

Organismo (s) Público (s) Local (es)

Proceso Electoral

Estatal Ordinario Electoral Proceso Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al

miembros Local Congreso V

**Avuntamientos** 

Unidad Técnica

Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto

Electoral del Estado

#### ANTECEDENTES

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del 1. Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de la







Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.

- II. Derivado de las declaraciones de nulidad de las elecciones de las y los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, en el Estado de Puebla, el catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Congreso de la Entidad aprobó las Convocatorias para las elecciones extraordinarias de los citados municipios; decretos que fueron publicados el día siguiente al de su emisión en el Periódico Oficial del Estado.
- III. El día treinta de enero de dos mil diecinueve, el Congreso del Estado de Puebla emitió la convocatoria para la elección extraordinaria de la Gubernatura, para concluir el período constitucional 2018-2024.
- IV. El seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE determinó con la Resolución INE/CG40/2019, ejercer la asunción total para llevar a cabo los Procesos Electorales Locales extraordinarios 2019 en el Estado de Puebla, para elegir la Gubernatura y a los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- V. En sesión extraordinaria del seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó con el Acuerdo identificado con la clave INE/CG50/2019, el financiamiento público para gastos de campaña, así como los topes máximos de gastos para la Elección Extraordinaria de la Gubernatura y de los miembros de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, de esta Entidad.
- VI. En sesión especial del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-038/2021, el Consejo General determinó los Topes de Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- VII. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha uno de febrero de dos mil veintidós, celebrada el día cuatro del mismo mes y año, el Consejo General aprobó con el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-025/2022, los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario de dos mil veintidós, celebrado en los municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.
- VIII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó con el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-013/2023 que se complementó con una "fe de erratas" publicada el doce de junio siguiente, a través del cual

A



...



#### CG/AC-0051/2023

determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

- IX. En sesión extraordinaria del treinta de junio de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG398/2022, por medio del cual, definió la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Organismo Nacional.
- X. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica remitió a la y los integrantes de la Comisión Permanente el "ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024".
- XI. En sesión ordinaria de fecha once de octubre de la presente anualidad, la Comisión, aprobó el "ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024" así como sus respectivos anexos.

Derivado de lo anterior, el trece de octubre de dos mil veintitrés, el Consejero Presidente del referido órgano auxiliar, a través del memorándum identificado con la clave IEE/PRE/COPF-0065/2023, remitió el proyecto antes señalado a la Consejera Presidenta del Consejo General a fin de que fuera sometido a consideración del Consejo General.

XII. En virtud de lo anterior, la Consejera Presidenta del Consejo General, a través del memorándum número IEE/PRE-1302/2023, remitió los documentos

A





mencionados en el numeral anterior al Secretario Ejecutivo, quien mediante el memorándum número IEE/SE-1969/2023, a su vez los envió a la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, con la finalidad de que fueran sometidos a la consideración y, en su caso, aprobación del Consejo General.

- XIII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, remitió vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente documento.
- XIV. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día uno de noviembre de la presente anualidad, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente asunto.
- XV. El tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, convocando a elecciones para renovar los cargos de las y los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a las personas integrantes de los Ayuntamientos.

#### CONSIDERANDO

#### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II y IV del Código, son fines del Instituto:

A





- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, XXIII, LIII y LX, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral;
- Determinar el tope de gastos de precampaña y campaña que puedan efectuar los partidos políticos en las elecciones de Diputados, a la Gubernatura y miembros de Ayuntamientos;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones:
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

#### 2. MARCO NORMATIVO APLICABLE.

#### a) Constitución Federal

El artículo 41, fracción IV, de la Constitución Federal, precisa que la Ley establecerá, entre otras cosas, las reglas para las precampañas electorales.

#### b) LGIPE

El diverso 192, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, señala que la Comisión de Fiscalización del INE, integrará la información relativa a los topes de gastos de precampaña determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales.







Ahora bien, los artículos 196 y 199, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, disponen que la Unidad Técnica de Fiscalización del INE es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los OPL, que estarán vigentes en las elecciones locales.

#### c) Constitución Local

El artículo 4, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Local dispone que la Ley de la materia fijará los límites de erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas electorales.

Adicionalmente, de conformidad con el Apartado B, fracción II del diverso citado en el párrafo que antecede, las precampañas no podrán exceder de diez días y deberán iniciar veinte días previos al inicio del periodo de presentación del registro de candidaturas.

#### d) Código.

El artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, del Código, dispone que el Consejo General, en su primera sesión¹, dará a conocer el tope de gastos de precampaña para la selección de candidaturas que renovarán los cargos a la Gubernatura, Diputaciones al Congreso Local y miembros de los Ayuntamientos y, que el mismo no podrá ser mayor al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

Por su parte, la fracción VI, del Apartado C, del artículo en estudio, señala que las y los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General, serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postuladas o postulados por otro partido político o coalición para el proceso electoral del que se trate, para este último supuesto, se deja a salvo el derechos de los partidos políticos para realizar las sustituciones que sean procedentes.

<sup>1</sup> Que en términos del artículo 79, segundo párrafo del Código será entre el tres y el cinco del mes de noviembre del año previo al de la jornada electoral.





#### e) Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto

El artículo 29, del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto, establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todas las precandidaturas del partido político y coalición correspondiente.

Para tal efecto, la Unidad Técnica realizará y presentará el cálculo relativo a los topes de gastos de precampaña para someterlo a consideración del Consejo General.

#### 3. DEL TOPE DE GASTOS DE PRECAMPAÑA

Derivado del Considerando anterior, son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática, asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones y la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular.

En términos del artículo 109 Ter del Código, la Unidad Técnica elaboró y remitió a la Comisión Permanente el "ANTEPROYECTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024", por lo que, el Consejero Presidente del referido órgano auxiliar lo remitió a la Consejera Presidenta del Instituto para que por su conducto se hiciera del conocimiento de este Consejo General.

En ese sentido, el Proyecto que se somete a la consideración se determinó con base a lo siguiente:

- Para la selección de candidatas o candidatos a Miembros de Ayuntamientos (214), el procedimiento consistió en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo CG/AC-038/2021 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021.
- Para la selección de candidatas o candidatos a Miembros de los Ayuntamientos de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán (3), el cálculo de un 20% que tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022.





- Para la selección de candidatas o candidatos a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se tomó como base para el cálculo del 20%, la redistribución de los topes de gastos de campaña por Distrito Electoral, respecto de los establecidos en el Acuerdo CG/AC-038/2021; ello, derivado a la redistritación aprobada por el INE, señalada en el antecedente IX, del presente acuerdo.
- Para la selección de candidata o candidato a la Gubernatura, se tomó en consideración la cantidad aprobada por el Consejo General del INE con el que determinó, entre otras cosas, el Tope de gastos para la etapa de Campaña para la Elección Extraordinaria de dos mil diecinueve, identificado con el número INE/CG50/2019, determinándose el equivalente al 20%.

Como puede apreciarse, la Unidad Técnica efectuó el cálculo de los topes, materia de este Acuerdo, considerando el veinte por ciento del monto que como tope a los gastos de campaña se determinó respecto a la elección anterior del mismo nivel.

Por cuanto hace a los topes a los gastos de precampaña, relativos a la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, debe resaltarse que por motivo del resultado que arrojó la redistritación y la nueva conformación de los Distritos Electorales Locales, se hizo un ejercicio de ajuste por Distrito Electoral reagrupando los municipios de la Entidad en el Distrito Electoral que ahora les corresponde, cuidando en todo momento el respeto al límite legal fijado en el artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, del Código, que indica que el Tope de Gastos de Precampañas no podrá ser superior al veinte por ciento del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

En tanto que, para los casos de Puebla y Tehuacán, también se hizo una redistribución, en atención a que el municipio de Puebla ahora cuenta con siete distritos electorales uninominales y el municipio de Tehuacán con dos. Para dicho ejercicio se tomó en consideración la información utilizada para la redistritación, misma que fue vertida por el INE dentro de su acuerdo número INE/CG398/2022.

En ese orden de ideas, el Proyecto que se presenta a este Consejo General, consta de los documentos que se señalan a continuación:







- B. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y
- C. PROYECTO DE DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE PUEBLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.

En ese tenor, y una vez que este Consejo General analizó el documento de mérito, estima que los montos calculados por la Unidad Técnica son correctos, toda vez que el proyecto de topes de gastos de precampaña materia de este acuerdo se integró de los cálculos efectuados sobre las cantidades determinadas en los Acuerdos CG/AC-038/2021, CG/AC-025/2022 e INE/CG50/2019, generando los documentos referidos en los apartados A, B y C, respectivamente y que anteceden a este párrafo; tomando en consideración en la redistribución para el apartado B, la información utilizada para la redistritación aprobada por el INE mediante el Acuerdo número INE/CG398/2022.

En este orden de ideas, es oportuno precisar que los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral, se aprobarán dentro del término indicado por el Código, en su artículo 200 Bis, apartado C, fracción I, a saber, en la primera sesión de este Consejo General, puesto que este Colegiado se ha pronunciado en esta fecha sobre el particular.

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código; este Consejo General estima procedente:

Aprobar el Procedimiento para la determinación de Topes de Gastos de Precampaña para el Proceso Electoral en todos sus términos, contenidos en los documentos presentados en virtud de que, derivado del análisis efectuado por este Consejo General a los multicitados Proyectos, así como de los anexos que lo acompañan, se desprende que se apegan a los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, otorgando seguridad jurídica a los precandidatos y precandidatas respecto de los montos que podrán erogar con motivo de las







precampañas del Proceso Electoral, documento que como **ANEXO** corre agregado al presente Acuerdo formando parte integrante del mismo.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para que comunique por el medio que considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Presidente de la Comisión de Fiscalización del INE, para los efectos señalados en el artículo 192, numeral 1, inciso o), de la LGIPE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE;
- b) A la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, para su conocimiento;
- c) A la Junta Local del INE en el Estado, para su conocimiento;
- d) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión, para su conocimiento; y
- e) A la Titular de la Unidad Técnica, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 89, fracción LX y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código, se faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo al Encargado de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, determina los topes de gastos de precampaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024; según lo señalado en los considerandos 3 y 4 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral,

\*





para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>2</sup>. En lo que toca al **ANEXO** publíquese integramente en el citado medio oficial de difusión.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del tres de noviembre de dos mil veintitrés.

**CONSEJERA PRESIDENTA** 

**SECRETARIO EJECUTIVO** 

C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

C. JORGE ORTEGA PINEDA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.





### PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024

El artículo 200 Bis Apartado C fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que en su primera sesión el Consejo General dará a conocer el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas, el cual no podrá ser mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.

De igual manera, la fracción II de su Apartado B, refiere que las precampañas no podrán exceder de 10 días; por su parte, la fracción VI del Apartado C, señala que los (as) precandidatos (as) que rebasen el Tope de Gastos de Precampaña establecido por el Consejo General de este Organismo Electoral, serán sancionados (as) con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido, sin que puedan, además, ser postulados (as) por otro partido político o coalición, para el proceso electoral del que se trate.

Por su parte, el artículo 29 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado establece que los topes de gastos de las precampañas se determinarán por el cargo de elección popular a seleccionarse y su monto se ejercerá de manera conjunta por todos(as) los(as) precandidatos(as) del partido político o coalición correspondiente.

En este orden de ideas y en términos de los diversos 196 y 199, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral es el Órgano encargado de la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, entre los que se incluyen los de precampaña, por lo que la Comisión de Fiscalización de dicho Organismo tiene como facultad, entre otras, integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña, determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, así como modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las



Página 1 de 4







resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para someterlos a la consideración de su Consejo General.

Cabe señalar, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante el Acuerdo INE/CG398/2022 de fecha 30 de junio de 2022, la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de dicho Organismo Nacional.

Bajo este contexto, para determinar el tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a miembros de ayuntamientos, el procedimiento consiste en calcular el 20% de las cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General de este Instituto, por el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021, para los 214 municipios que integran la Entidad, distintos a Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán, municipios participantes en el Proceso Electoral Extraordinario 2022, en cuyo caso el cálculo tiene como base las cantidades señaladas en el Acuerdo del Consejo General por el que determinó el respectivo Tope a los gastos de campaña, identificado con el No. CG/AC-025/2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria iniciada en fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año, determinándose así el Tope de gastos de las precampañas para la selección de candidaturas a miembros de ayuntamientos de los 217 municipios que integran la Entidad.

Ahora bien, por cuanto hace al tope de gastos de precampañas para la selección de candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa, es de mencionarse que conforme a lo antes expuesto, fue aprobada en el mes de junio de 2022 la demarcación territorial y las cabeceras de los 26 Distritos Electorales Uninominales del Estado, conforme a la que Zacatlán y Tlatlauquitepec dejaron de ser cabeceras, el municipio de Puebla se divide en 7 Distritos, Tehuacán se divide en 2 y se establecen a Chignahuapan y Libres como cabeceras de distrito, aunado a que 17 Distritos se conforman por municipios distintos a los que los integraban.





Página 2 de 4



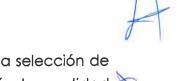


En este tenor y considerando que los topes fijados para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, son la base para el cálculo que nos ocupa; que la redistritación antes señalada implica que los Distritos difieren en cuanto a su integración (municipios) y densidad de población, parámetros considerados en el año 2021 para la respectiva determinación; así como el que en su momento, los Topes a los Gastos de Campaña de las candidaturas a Diputaciones por el principio de mayoría relativa se determinaron sumando el tope que correspondió a cada uno de los municipios que lo integraban, se estima necesario redistribuir los topes aprobados con el Acuerdo CG/AC-038/21 antes señalado, conforme a la integración actual de los 26 Distritos que conforman la Entidad, como se detalla en el **Apéndice 1**.

Mención aparte se merecen los Distritos 9, 10, 11, 16, 17, 19 y 20 con cabecera en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza, partiendo del antecedente de que en el año 2021 el tope a los gastos de las candidaturas a Diputaciones se determinó prorrateando la cantidad aprobada para Miembros del Ayuntamiento del municipio de Puebla, (\$1'783,933.95) entre los 7 Distritos Electorales que lo integran y una parte para el Distrito 12 de Amozac, resultando necesario dividir la misma cantidad entre dichos Distritos conforme al padrón electoral con corte al 31 de agosto de 2023, al integrarse por secciones distintas, para lo que siendo homogéneos con las bases y criterios utilizados en la determinación de los topes en comento, se utilizó la información proporcionada por el Instituto Nacional Electoral, correspondiente al "Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla", desagregado a nivel Entidad, Distrito Electoral Federal, Distrito Electoral Local, Municipio, Sección, Localidad y Manzana, con corte al 31 de agosto del año en curso.

Por cuanto hace a los Distritos 24 y 25 con cabeceras en Tehuacán, resultó necesario redistribuir los municipios que los integran y prorratear el Tope a los Gastos de Campaña aprobado en 2021 para los aspirantes a candidaturas a Miembros de Ayuntamiento del municipio, en dos Distritos Electorales, conforme a lo descrito en el párrafo anterior.

En lo que corresponde al tope de gastos de precampaña para la selección de candidaturas a la Gubernatura del Estado, se tomó en consideración la cantidad





X





aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG50/2019, con el que determinó, entre otras cosas, el tope a los gastos de campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, en su Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019.

Con base en los pasos señalados anteriormente, se obtienen los topes de gastos de precampañas para la selección de candidaturas, que se anexan a este documento, conforme a lo siguiente:

- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024;
- ❖ DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024; y
- ❖ DETERMINACION DEL TOPE A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024.



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembros aprobado		Gastos Proces Ordinario	bución del Tope de de Campañas del so Electoral Estalal 2020-2021, en base a itación aprobada en 2022
1	XICOTEPEC DE JUÁREZ				
	FRANCISCO Z. MENA	\$	47,527.11		1
	HONEY	\$	37,791.25		
	JALPAN	\$	45,226.72		
	JOPALA	\$	41,240.67		ì
	NAUPAN	\$	43,938.83		1
	PAHUATLÁN	\$	55,967.86		
	PANTEPEC	\$	51,813.05		1
1	TLACUILOTEPEC	\$	40,436.35		- 1
	TLAPACOYA	\$	37,427.99		1
	TLAXCO	\$	25,923.50		1
	VENUSTIANO CARRANZA	\$	66,722.39		1
	XICOTEPEC	\$	125,185.22		1
1	ZIHUATEUTLA	\$	41,904.06		
	TOPE DISTRITO 1			\$	661,104.98
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO				1
1	AHUAZOTEPEC	\$	53,273.81		
l	CHICONCUAUTLA	\$	39,578.44		1
1	HUAUCHINANGO	\$	149,273.94		1
	JUAN GALINDO	\$	61,235.92		
1	TLAOLA	\$	50,358.47		
	ZACATLÁN	\$	120,122.07		
	TOPE DISTRITO 2			\$	473,842.65
3	CHIGNAHUAPAN				
1	AHUACATLÁN	\$	45,057.72		1
	AMIXTLAN	\$	39,772.94		
	AQUIXTLA	\$	40,953.92		- 1
	CAMOCUAUTLA	\$	33,546.78		1
	COATEPEC	\$	33,793.07		
	CUAUTEMPAN	\$	40,265.79		
	CHIGNAHUAPAN	\$	97,550.79		



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembro aprobado	Gastos de Campañas a s de Ayuntamientos os para el Proceso Estatal Ordinario 2020-	Gastos de C Proceso Ele Ordinario 2020 la redistritacie	ón del Tope de Campañas del ectoral Estatal 1-2021, en base a ón aprobada en 022
	HERMENEGILDO GALEANA	\$	21,776.17		
1	HUITZILAN DE SERDÁN	\$	42,062.51		
1	IXTACAMAXTITLÁN	\$	54,727.89		
	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$	16,681.26		
	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$	34,837.51		
1	TEPETZINTLA	\$	36,417.56		
	TETELA DE OCAMPO	\$	60,835.58		
	XOCHIAPULCO	\$	36,512.37		
	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$	46,475.20		
	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$	43,171.34		
	ZAUTLA	\$	52,075.83		
	ZONGOZOTLA	\$	41,557.28		
	TOPE DISTRITO 3			\$	818,071.51
4	ZACAPOAXTLA				
	ATLEQUIZAYÁN	\$	39,466.61		
	CAXHUACAN	\$	40,695.51		
	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$	83,222.91		
	HUEHUETLA	\$	44,258.81		
	HUEYAPAN	\$	48,678.25		
	HUEYTLALPAN	\$	36,610.01		
	IXTEPEC	\$	39,857.70		
	JONOTLA	\$	39,570.70		
	NAUZONTLA	\$	38,317.32		
	OLINTLA	\$	35,784.82		
	TLATLAUQUITEPEC	\$	92,743.91		
	TUZAMAPAN DE GALEANA	\$	40,916.82		
	YAONAHUAC	\$	46,491.17		
	ZACAPOAXTLA	\$	92,790.28		
	ZARAGOZA	\$	67,775.06		
	ZOQUIAPAN	\$	37,351.21		
	TOPE DISTRITO 4			\$	824,531.09



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembros de aprobados po		Gastos de C Proceso Ele Ordinario 2020 la redistritació	ón del Tope de Campañas del ectoral Estatal -2021, en base d ón aprobada en 022
5	LIBRES				
	CUYOACO	\$	50,375.73		
	CHICHIQUILA	\$	53,311.17		
	CHILCHOTLA	\$	54,420.84		
	GUADALUPE VICTORIA	\$	55,403.39		
	LAFRAGUA	\$	40,724.63		
	LIBRES	\$	74,446.41		
	OCOTEPEC	\$	39,749.75		
	QUIMIXTLÁN	\$	52,977.80		
	TEPEYAHUALCO	\$	49,623.19		
	TLACHICHUCA	\$	66,168.79		
	XIUTETELCO	\$	78,097.61		
	TOPE DISTRITO 5			\$	615,299.30
6	TEZIUTLÁN				
	ACATENO	\$	42,218.88		
	ATEMPAN	\$	67,297.73		
	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$	40,983.55		
	CHIGNAUTLA	\$	70,715.20		
	HUEYTAMALCO	\$	57,332.58		
	TENAMPULCO	\$	39,829.36		
	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$	55,343.40		
	TEZIUTLÁN	\$	153,431.33		
	TOPE DISTRITO 6			\$	527,152.03
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA				
	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$	51,372.29		
	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$	208,238.70		
	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$	72,409.83		
	SAN SALVADOR EL VERDE	\$	78,376.61		
	TLAHUAPAN	\$	77,538.29		
	TOPE DISTRITO 7			\$	487,935.72
	IOI E DISTRITO /			*	101,100.11



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembros aprobado	Gastos de Campañas a de Ayuntamientos, s para el Proceso Estatal Ordinario 2020-	Gastos Proces Ordinario 2	oución del Tope de de Campañas del o Electoral Estatal 2020-2021, en base a lación aprobada en 2022
8	HUEJOTZINGO				
	CALPAN	\$	55,373.29		
	CORONANGO	\$	107,826.63		
	CHIAUTZINGO	\$	60,625.09		1
1	DOMINGO ARENAS	\$	50,260.87		
	HUEJOTZINGO	\$	128,928.85		1
	JUAN C. BONILLA	\$	75,264.38		
	SAN MIGUEL XOXTLA	\$	67,935.30		
	TLALTENANGO	\$	53,781,90		
	TOPE DISTRITO 8			\$	599,996.31
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA				
	CUAUTLANCINGO	\$	160,144.20		1
	PUEBLA	\$	145,720.64		
	TOPE DISTRITO 9			\$	305,864.84
10	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			\$	286,537.25
11	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			\$	246,416.58
12	AMOZOC DE MOTA				
	ACAJETE	\$	105,336.84		
1	AMOZOC	\$	151,116.31		
	PUEBLA	\$	1,978.41		
l	CUAUTINCHÁN	\$	44,559.71		
	TECALI DE HERRERA	\$	65,877.41		
	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$	68,698.71		
	TOPE DISTRITO 12			\$	437,567.40
13	TEPEACA				
	ACATZINGO	\$	98,235.56		
	ATOYATEMPAN	\$	47,949.66		
	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$	51,720.34		
	HUITZILTEPEC	\$	48,354.35		N



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembros aprobado		Gastos o Proceso Ordinario 2	ución del Tope de de Campañas del o Electoral Estatal 020-2021, en base a ación aprobada en 2022
	LOS REYES DE JUÁREZ	\$	69,513.30		
	MIXTLA	\$	47,334.39		
1	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$	57,631.16		
	TEPEACA	\$	126,308.75		
	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$	48,589.05		
	TLANEPANTLA	\$	45,902.79		
	TOCHTEPEC	\$	60,339.12		
	TOPE DISTRITO 13			\$	701,878.47
14	CIUDAD SERDÁN				
	ALJOJUCA	\$	43,544.91		
	ATZITZINTLA	\$	41,445.99		1
	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$	92,557.33		
	ESPERANZA	\$	59,336.16		1
	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$	60,359.73		
	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$	37,749.25		
	NOPALUCAN	\$	65,597.37		
	ORIENTAL	\$	62,324.11		1
	RAFAEL LARA GRAJALES	\$	70,660.52		- 1
	SAN JOSÉ CHIAPA	\$	46,201.13		
	SAN JUAN ATENCO	\$	36,657.93		
1	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$	44,960.33		
	SAN SALVADOR EL SECO	\$	71,903.90		1
	SOLTEPEC	\$	51,216.17		
1	TOPE DISTRITO 14			\$	784,514.82
15	TECAMACHALCO				
	CAÑADA MORELOS	\$	53,435.09		
I	PALMAR DE BRAVO	\$	82,463.88		
	QUECHOLAC	\$	89,961.19		
l	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$	64,651,28		1
	TECAMACHALCO	\$	123,917.93		
	YEHUALTEPEC	\$	63,916.33		1
	TOPE DISTRITO 15			\$	478,345.70





#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembros aprobados	nara ol Proceso	Gastos Proceso Ordinario 2	oución del Tope de de Campañas del o Electoral Estatal 2020-2021, en base a tación aprobada en 2022
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			\$	281,285.35
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			\$	327,014.71
18	CHOLULA DE RIVADAVIA SAN ANDRÉS CHOLULA SAN PEDRO CHOLULA TOPE DISTRITO 18	\$ \$	188,699.99 198,270.97	\$	386,970.95
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			\$	251,873.63
20	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA			\$	243,107.38
21	ATLIXCO ATLIXCO ATLIXCO NEALTICAN OCOYUCAN SAN GREGORIO ATZOMPA SAN JERÓNIMO TECUANIPAN SANTA ISABEL CHOLULA TIANGUISMANALCO TOPE DISTRITO 21	\$ \$ \$ \$ \$	195,780.66 57,842.63 79,815.69 62,790.72 42,680.55 49,343.14 50,425.24	\$	538,678.63
22	IZÚCAR DE MATAMOROS  ACTEOPAN  ATZALA  ATZITZIHUACAN  COHUECAN  CHIETLA  EPATLÁN  HUAQUECHULA  IZÚCAR DE MATAMOROS  SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ \$ \$ \$ \$ \$ \$	33,803.12 38,336.90 46,924.76 39,615.78 84,301.55 41,622.98 63,659.42 125,326.66 47,813.90		



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembro aprobac	Gastos de Campañas a os de Ayuntamientos, los para el Proceso l Estatal Ordinario 2020-	Gastos de Proceso Ordinario 20	ción del Tope de e Campañas del Electoral Estatal 20-2021, en base a ción aprobada en 2022
	TEPEMAXALCO	\$	27,918.33		
ł	TEPEOJUMA	\$	46,194.69		
	TEPEXCO	\$	41,893,29		
	TILAPA	\$	51,983.08		
	TLAPANALA	\$	45,831.38		
	TOCHIMILCO	\$	49,633.50		
	TOPE DISTRITO 22			\$	784,859.34
23	ACATLÁN DE OSORIO				
	ACATLÁN	\$	83,157.42		
	AHUATLÁN	\$	30,039.92		
1	AHUEHUETITLA	\$	35,239.67		
	ALBINO ZERTUCHE	\$	34,687.05		
1	AXUTLA	\$	38,268.63		
	COATZINGO	\$	35,793.58		
	COHETZALA	\$	34,421.69		
1	CUAYUCA DE ANDRADE	\$	30,650.50		
	CHIAUTLA	\$	65,830.21		
	CHIGMECATITLÁN	\$	36,437.91		
i	CHILA	\$	38,180.52		- 1
	CHILA DE LA SAL	\$	34,424.27		-
	CHINANTLA	\$	36,015.14		
	GUADALUPE	\$	35,916.73		
	HUATLATLAUCA	\$	39,610.37		
	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$	46,989.48		
l	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$	37,310.76		
1	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$	30,799.93		
1	JOLALPAN	\$	45,410.98		
	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$	35,527.18		
1	PETLALCINGO	\$	38,142.66		
	PIAXTLA	\$	38,145.74		
	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$	23,999.25		
	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$	35,055.21		
	SAN JUAN ATZOMPA	\$	33,899.99		_
	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$	43,731.17		



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembro aprobac	e Gastos de Campañas a os de Ayuntamientos, dos para el Proceso I Estatal Ordinario 2020-	Gast Prod Ordinal	tos de C ceso Ele rio 2020 istritació	on del Tope de Campañas del Cetoral Estatal -2021, en base a on aprobada en 022
	SAN MIGUEL IXITLAN	\$	31,467.70			
1	SAN PABLO ANICANO	\$	32,657.70			
1	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$	36,637.32			
1	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$	33,773.75			1
1	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$	37,044.12			
1	TECOMATLÁN	\$	41,135.80			
1	TEHUITZINGO	\$	48,130.53			
1	TEOPANTLÁN	\$	31,120.68			
1	TEOTLALCO	\$	36,250.87			1
	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$	56,945.62			- 1
1	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$	32,098.90			1
	TULCINGO	\$	45,050.55			
	TZICATLACOYAN XAYACATLÁN DE BRAVO	\$	37,596.73			
	XICOTLÁN	\$ \$	34,729.56			1
	XOCHILTEPEC	э \$	34,316.06 30,087.58			- 1
	ZACAPALA	\$ \$	37,193.80			1
	TOPE DISTRITO 23	Ψ	37,173.50	\$		1,653,923.21
24	TEHUACÁN					
	ATEXCAL	\$	30,595.11			- 1
	CALTEPEC	\$	27,470.83			
	COYOTEPEC	\$	35,573.30			- 1
1	IXCAQUIXTLA	\$	51,515.53			- 1
	JUAN N. MÉNDEZ	\$	36,220.99			- 1
	MOLCAXAC	\$	39,258.71			- 1
	TEHUACAN NORTE	\$	136,738.05			- 1
	TEPANCO DE LÓPEZ	\$	60,378.80			
	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$	89,486.89			
	XOCHITLÁN TODOS SANTOS		39,502.22			
	ZAPOTITLÁN	\$				K
		\$	41,816.98			
	TOPE DISTRITO 24			\$		588,557.40



#### DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA





(Conforme al Estadístico de Padrón Electoral del Estado de Puebla con corte al 31 de agosto de 2023, para Puebla y Tehuacán)

Distrito Electoral	Distrito / Municipio	Miembros aprobados		Gastos Proces Ordinario	oución del Tope de de Campaños del so Electoral Estalal 2020-2021, en base a itación aprobada en 2022
25	TEHUACÁN				
	CHAPULCO	\$	44,382.26		
	NICOLÁS BRAVO	\$	41,093.29		
	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$	74,872.53		
	TEHUACÁN SUR	\$	218,149.18		
	TOPE DISTRITO 25			\$	378,497.26
26	AJALPAN				
	AJALPAN	\$	97,633.49		
	ALTEPEXI	\$	72,712.85		
	COXCATLÁN	\$	57,134.98		
	COYOMEAPAN	\$	33,502.99		
	ELOXOCHITLÁN	\$	42,914.23		
1	SAN ANTONIO CAÑADA	\$	38,047.84		
	SAN GABRIEL CHILAC	\$	57,025.43		
	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$	48,214.26		
	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$	32,096.33		
1	VICENTE GUERRERO	\$	53,936.96		
	ZINACATEPEC	\$	61,806.33		
	ZOQUITLÁN	\$	42,257.80		
	TOPE DISTRITO 26			\$	637,283.48
	IMPORTE TOTAL DE TOPES DIPUTACIONES			\$	14,321,110.00

2







Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos d Campaña determinado en l elección inmediata anterior d mismo nivel	
1	12	ACAJETE	\$ 105,336.84	4 \$ 21,067.3
2	6	ACATENO	\$ 42,218.88	
3	23	ACATLÁN	\$ 83,157.42	2 \$ 16,631.4
4	13	ACATZINGO	\$ 98,235.56	5 \$ 19,647.1
5	22	ACTEOPAN	\$ 33,803.12	2 \$ 6,760.6
6	3	AHUACATLÁN	\$ 45,057.72	2 \$ 9,011,5
7	23	AHUATLÁN	\$ 30,039.92	2 \$ 6,007.9
8	2	AHUAZOTEPEC	\$ 53,273.8	1 \$ 10,654.7
9	23	AHUEHUETITLA	\$ 35,239.67	7 \$ 7,047.9
10	26	AJALPAN	\$ 97,633.49	\$ 19,526.7
11	23	ALBINO ZERTUCHE	\$ 34,687.03	5 \$ 6,937.4
12	14	ALJOJUCA	\$ 43,544.9	\$ 8,708.9
13	26	ALTEPEXI	\$ 72,712.89	5 \$ 14,542.5
14	3	AMIXTLAN	\$ 39,772.94	4 \$ 7,954.5
15	12	AMOZOC	\$ 151,116.3	\$ 30,223.2
16	3	AQUIXTLA	\$ 40,953.92	2 \$ 8,190.7
17	6	ATEMPAN	\$ 67,297.73	3 \$ 13,459.5
18	24	ATEXCAL	\$ 30,595.1	1 \$ 6,119.0
19	4	ATLEQUIZAYÁN	\$ 39,466.6	7,893.3
20	21	ATLIXCO	\$ 195,780.66	39,156.1
21	13	ATOYATEMPAN	\$ 47,949.60	5 \$ 9,589.9
22	22	ATZALA	\$ 38,336.90	7,667.3
23	22	ATZITZIHUACAN	\$ 46,924.76	5 \$ 9,384.9
24	14	ATZITZINTLA	\$ 41,445.99	\$ 8,289.2
25	23	AXUTLA	\$ 38,268.63	3 \$ 7,653.7
26	6	AYOTOXCO DE GUERRERO	\$ 40,983.55	
27	8	CALPAN	\$ 55,373.29	9 \$ 11,074.6
28	24	CALTEPEC	\$ 27,470.83	3 \$ 5,494.1
29	3	CAMOCUAUTLA	\$ 33,546.78	3 \$ 6,709.3
30	15	CAÑADA MORELOS	\$ 53,435.09	
31	4	CAXHUACAN	\$ 40,695.5	
32	3	COATEPEC	\$ 33,793.0	
33	23	COATZINGO	\$ 35,793.58	
34	23	COHETZALA	\$ 34,421.69	
35	22	COHUECAN	\$ 39,615.78	
36	8	CORONANGO	\$ 107,826.63	3 \$ 21,565.3
37	26	COXCATLÁN	\$ 57,134.98	
38	26	COYOMEAPAN	\$ 33,502.99	
39	24	COYOTEPEC	\$ 35,573.30	
40	13	CUAPIAXTLA DE MADERO	\$ 51,720.3	
41	3	CUAUTEMPAN	\$ 40,265.79	
42	12	CUAUTINCHÁN	\$ 44,559.7	
43	9	CUAUTLANCINGO	\$ 160,144.20	
44	23	CUAYUCA DE ANDRADE	\$ 30,650.50	g \$ 6,130.1

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especiol de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de ibs municiplos de Tiahuapan, Teotialco y San José Milahuatlán se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el dia 04 del mismo mes y año.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción i del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de cambaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2020-2021 y extraordinaria 2022.



n a una ordinaria





Número	Distrito	Municipio	los Gastos de determinado en la mediata anterior del	pre Procesc	a los Gaslos de ecampañas Electoral Estatal ario 2023-2024 <sup>9</sup>
45	4	CUETZALAN DEL PROGRESO	\$ 83,222.91	\$	16,644.58
46	5	CUYOACO	\$ 50,375.73	\$	10,075.15
47	14	CHALCHILCOMULA DE SESMA	\$ 92,557.33	\$	18,511.47
48	25	CHAPULCO	\$ 44,382.26	\$	8,876.45
49	23	CHIAUTLA	\$ 65,830.21	\$	13,166.04
50	8	CHIAUTZINGO	\$ 60,625.09	\$	12,125.02
51	2	CHICONCUAUTLA	\$ 39,578.44	\$	7,915.69
52	5	CHICHIQUILA	\$ 53,311.17	\$	10,662.23
53	22	CHIETLA	\$ 84,301.55	\$	16,860.31
54	23	CHIGMECATITLÁN	\$ 36,437.91	\$	7,287.58
55	3	CHIGNAHUAPAN	\$ 97,550,79	\$	19,510.16
56	6	CHIGNAUTLA	\$ 70,715.20	\$	14,143.04
57	23	CHILA	\$ 38,180.52	\$	7,636.10
58	23	CHILA DE LA SAL	\$ 34,424.27	\$	6,884.85
59	5	CHILCHOTLA	\$ 54,420.84	\$	10,884.17
60	23	CHINANTLA	\$ 36,015.14	\$	7,203.03
61	8	DOMINGO ARENAS	\$ 50,260.87	\$	10,052.17
62	26	ELOXOCHITLÁN	\$ 42,914.23	\$	8,582.85
63	22	EPATLÁN	\$ 41,622.98	\$	8,324.60
64	14	ESPERANZA	\$ 59,336.16	\$	11,867.23
65	ı	FRANCISCO Z. MENA	\$ 47,527.11	\$	9,505.42
66	14	GENERAL FELIPE ÁNGELES	\$ 60,359.73	\$	12,071.95
67	23	GUADALUPE	\$ 35,916.73	\$	7,183.35
68	5	GUADALUPE VICTORIA	\$ 55,403.39	\$	11,080.68
69	3	HERMENEGILDO GALEANA	\$ 21,776.17	\$	4,355.23
70	1	HONEY	\$ 37,791.25	\$	7,558.25
71	22	HUAQUECHULA	\$ 63,659.42	\$	12,731.88
72	23	HUATLATLAUCA	\$ 39,610.37	\$	7,922.07
73	2	HUAUCHINANGO	\$ 149,273.94	\$	29,854.79
74	4	HUEHUETLA	\$ 44,258.81	\$	8,851.76
75	23	HUEHUETLÁN EL CHICO	\$ 46,989.48	\$	9,397.90
76	23	HUEHUETLÁN EL GRANDE	\$ 37,310.76		7,462.15
77	8	HUEJOTZINGO	\$ 128,928.85	\$	25,785.77
78	4	HUEYAPAN	\$ 48,678.25	\$	9,735.65
79	6	HUEYTAMALCO	\$ 57,332.58	\$	11,466.52
80	4	HUEYTLALPAN	\$ 36,610.01	\$	7,322.00
81	3	HUITZILAN DE SERDÁN	\$ 42,062.51	\$	8,412.50
82	13	HUITZILTEPEC	\$ 48,354.35	\$	9,670.87
83	23	IXCAMILPA DE GUERRERO	\$ 30,799.93	\$	6,159.99
84	24	IXCAQUIXTLA	\$ 51,515.53	\$	10,303.11
85	3	IXTACAMAXTITLÁN	\$ 54,727.89	\$	10,945.58
86	4	IXTEPEC	\$ 39,857.70	\$	7,971.54
87	22	IZÚCAR DE MATAMOROS	\$ 125,326.66	\$	25,065.33
88	1	JALPAN	\$ 45,226.72		9,045.34

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-036/2021, en la Sesión Especiol de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municiplos de Tlahuapan, Teofialco y San José Milahuatián se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 Bls, Apartado C, fracción i del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes delerminados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2020-2021 y extraordinaria 2022.







Número	Distrito	Municipio	Tope a los Gastos d Campaña determinado en l elección inmediata anterior de mismo nivel <sup>1</sup>	precampanas
89	23	JOLALPAN	\$ 45,410.98	\$ 9,082.20
90	4	JONOTLA	\$ 39,570.70	\$ 7,914.14
91	1	JOPALA	\$ 41,240.67	\$ 8,248.13
92	8	JUAN C. BONILLA	\$ 75,264.38	\$ 15,052.88
93	2	JUAN GALINDO	\$ 61,235.92	\$ 12,247.18
94	24	JUAN N. MÉNDEZ	\$ 36,220.99	
95	5	LAFRAGUA	\$ 40,724.63	\$ 8,144.93
96	23	LA MAGDALENA TLATLAUQUITEPEC	\$ 35,527.18	\$ 7,105.44
97	5	LIBRES	\$ 74,446.41	\$ 14,889.28
98	13	LOS REYES DE JUÁREZ	\$ 69,513.30	\$ 13,902.66
99	14	MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ	\$ 37,749.25	\$ 7,549.85
100	13	MIXTLA	\$ 47,334.39	
101	24	MOLCAXAC	\$ 39,258.71	\$ 7,851.74
102	11	NAUPAN	\$ 43,938.83	
103	4	NAUZONTLA	\$ 38,317.32	
104	21	NEALTICAN	\$ 57,842.63	
105	25	NICOLÁS BRAVO	\$ 41,093.29	+
106	14	NOPALUCAN	\$ 65,597.37	
107	5	OCOTEPEC	\$ 39,749.75	
108	21	OCOYUCAN	\$ 79,815.69	
109	4	OLINTLA	\$ 35,784.82	
110	14	ORIENTAL	\$ 62,324.11	
111		PAHUATLÁN	\$ 55,967.86	
112	15	PALMAR DE BRAVO	\$ 82,463.88	
113	1	PANTEPEC	\$ 51,813.05	
114	23	PETLALCINGO	\$ 38,142.66	
115	23	PIAXTLA	\$ 38,145.74	
116	9, 10, 11, 16, 17, 19 v 20	PUEBLA	\$ 1,783,933.95	\$ 356,786.79
117	15	QUECHOLAC	\$ 89,961.19	\$ 17,992.24
118	5	QUIMIXTLÁN	\$ 52,977.80	
119	14	RAFAEL LARA GRAJALES	\$ 70,660.52	14,132.10
120	18	SAN ANDRÉS CHOLULA	\$ 188,699.99	
121	26	SAN ANTONIO CAÑADA	\$ 38,047.84	
122	23	SAN DIEGO LA MESA TOCHIMILTZINGO	\$ 23,999.25	
123	7	SAN FELIPE TEOTLALCINGO	\$ 51,372.29	
124	3	SAN FELIPE TEPATLÁN	\$ 16,681.26	
125	26	SAN GABRIEL CHILAC	\$ 57,025.43	
126	21	SAN GREGORIO ATZOMPA	\$ 62,790.72	
127	21	SAN JERÓNIMO TECUANIPAN	\$ 42,680.55	
128	23	SAN JERÓNIMO XAYACATLÁN	\$ 35,055.2	
129	14	SAN JOSÉ CHIAPA	\$ 46,201.13	
130	26	SAN JOSÉ MIAHUATLÁN	\$ 25,288.38	
131	_14	SAN JUAN ATENCO	\$ 36,657.93	
132	23	SAN JUAN ATZOMPA	\$ 33,899.99	\$ 6,780.00

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estada Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sestón Especiol de fecha 2ó de marzo de 2021. Para el caso de los municípios de Tiahuapan, Teotialco y San José Miahuatián se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sestón Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto filado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2020-2021 y extraordinaria 2022.







	Aller Andrew				
Número	Distrito	Municipio	los Gastos de determinado en la nmediata anterior del el <sup>1</sup>	p Proces	s a los Gastos de recampañas o Electoral Estatal nario 2023-2024 <sup>2</sup>
133	7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	\$ 208,238.70	\$	41,647.74
134	23	SAN MARTÍN TOTOLTEPEC	\$ 43,731.17	\$	8,746.23
135	7	SAN MATÍAS TLALANCALECA	\$ 72,409.83	\$	14,481.97
136	23	SAN MIGUEL IXITLAN	\$ 31,467.70	\$	6,293.54
137	8	SAN MIGUEL XOXTLA	\$ 67,935.30	\$	13,587.06
138	14	SAN NICOLÁS BUENOS AIRES	\$ 44,960.33	\$	8,992.07
139	22	SAN NICOLÁS DE LOS RANCHOS	\$ 47,813.90	\$	9,562.78
140	23	SAN PABLO ANICANO	\$ 32,657.70	\$	6,531.54
141	18	SAN PEDRO CHOLULA	\$ 198,270.97	\$	39,654.19
142	23	SAN PEDRO YELOIXTLAHUACA	\$ 36,637.32	\$	7,327.46
143	14	SAN SALVADOR EL SECO	\$ 71,903.90	\$	14,380.78
144	7	SAN SALVADOR EL VERDE	\$ 78,376.61	\$	15,675.32
145	15	SAN SALVADOR HUIXCOLOTLA	\$ 64,651.28	\$	12,930.26
146	26	SAN SEBASTIÁN TLACOTEPEC	\$ 32,096.33	\$	6,419.27
147	23	SANTA CATARINA TLALTEMPAN	\$ 33,773.75	\$	6,754.75
148	23	SANTA INÉS AHUATEMPAN	\$ 37,044.12	\$	7,408.82
149	21	SANTA ISABEL CHOLULA	\$ 49,343.14	\$	9,868.63
150	25	SANTIAGO MIAHUATLÁN	\$ 74,872.53	\$	14,974.51
151	13	SANTO TOMÁS HUEYOTLIPAN	\$ 57,631.16	\$	11,526.23
152	14	SOLTEPEC	\$ 51,216.17	\$	10,243.23
153	12	TECALI DE HERRERA	\$ 65,877.41	\$	13,175.48
154	15	TECAMACHALCO	\$ 123,917.93	\$	24,783.59
155	23	TECOMATLÁN	\$ 41,135.80	\$	8,227.16
156	24, 25	TEHUACÁN	\$ 354,887.23	\$	70,977.45
157	23	TEHUITZINGO	\$ 48,130.53	\$	9,626.11
158	6	TENAMPULCO	\$ 39,829.36	\$	7,965.87
159	23	TEOPANTLÁN	\$ 31,120.68	\$	6,224.14
160	23	TEOTLALCO	\$ 19,013.58	\$	3,802.72
161	24	TEPANCO DE LÓPEZ	\$ 60,378.80	\$	12,075.76
162	3	TEPANGO DE RODRÍGUEZ	\$ 34,837.51	\$	6,967.50
163	12	TEPATLAXCO DE HIDALGO	\$ 68,698.71	\$	13,739.74
164	13	TEPEACA	\$ 126,308.75	\$	25,261.75
165	22	TEPEMAXALCO	\$ 27,918.33	\$	5,583.67
166	22	TEPEOJUMA	\$ 46,194.69	\$	9,238.94
167	3	TEPETZINTLA	\$ 36,417.56	\$	7,283.51
168	22	TEPEXCO	\$ 41,893.29	\$	8,378.66
169	23	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	\$ 56,945.62	\$	11,389.12
1 <i>7</i> 0	5	TEPEYAHUALCO	\$ 49,623.19	\$	9,924.64
171	13	TEPEYAHUALCO DE CUAUHTÉMOC	\$ 48,589.05	\$	9,717.81
172	3	TETELA DE OCAMPO	\$ 60,835.58	\$	12,167.12
173	6	TETELES DE AVILA CASTILLO	\$ 55,343.40	\$	11,068.68
174	6	TEZIUTLÁN	\$ 153,431.33	\$	30,686.27
175	21	TIANGUISMANALCO	\$ 50,425.24	\$	10,085.05
176	22	TILAPA	\$ 51,983.08	\$	10,396.62

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estadal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municipios de Tiahuapan, Teotilaico y San José Milahuatián se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2020-2021 y extraordinaria 2022.







Número	Dishilo	Municipio	n determinado en la inmediata anterior del	Proce	es a los Gastos de precampañas rso Electoral Estalal inario 2023-2024
177	24	TLACOTEPEC DE BENITO JUÁREZ	\$ 89,486.89	\$	17,897.38
178	1	TLACUILOTEPEC	\$ 40,436.35	\$	8,087.27
179	5	TLACHICHUCA	\$ 66,168.79	\$	13,233.76
180	7	TLAHUAPAN	\$ 40,668.83	\$	8,133.77
181	8	TLALTENANGO	\$ 53,781.90	\$	10,756.38
182	13	TLANEPANTLA	\$ 45,902.79	\$	9,180.56
183	2	TLAOLA	\$ 50,358.47	\$	10,071.69
184	1	TLAPACOYA	\$ 37,427.99	\$	7,485.60
185	22	TLAPANALA	\$ 45,831.38	\$	9,166.28
186	4	TLATLAUQUITEPEC	\$ 92,743.91	\$	18,548.78
187	11	TLAXCO	\$ 25,923.50	\$	5,184.70
188	22	TOCHIMILCO	\$ 49,633.50	\$	9,926.70
189	13	TOCHTEPEC	\$ 60,339.12	\$	12,067.82
190	23	TOTOLTEPEC DE GUERRERO	\$ 32,098.90	\$	6,419.78
191	23	TULCINGO	\$ 45,050.55	\$	9,010.11
192	4	TUZAMAPAN DE GÁLEANA	\$ 40,916.82	\$	8,183.36
193	23	TZICATLACOYAN	\$ 37,596.73	\$	7,519.35
194	1	VENUSTIANO CARRANZA	\$ 66,722.39	\$	13,344.48
195	26	VICENTE GUERRERO	\$ 53,936.96	\$	10,787.39
196	23	XAYACATLÁN DE BRAVO	\$ 34,729.56	\$	6,945.91
197	1	XICOTEPEC	\$ 125,185.22	\$	25,037.04
198	23	XICOTLÁN	\$ 34,316.06	\$	6,863.21
199	5	XIUTETELCO	\$ 78,097.61	\$	15,619.52
200	3	XOCHIAPULCO	\$ 36,512.37	\$	7,302.47
201	23	XOCHILTEPEC	\$ 30,087.58	\$	6,017.52
202	3	XOCHITLÁN DE VICENTE SUÁREZ	\$ 46,475.20	\$	9,295.04
203	24	XOCHITLÁN TODOS SANTOS	\$ 39,502.22	\$	7,900.44
204	4	YAONAHUAC	\$ 46,491.17	\$	9,298.23
205	15	YEHUALTEPEC	\$ 63,916.33	\$	12,783.27
206	23	ZACAPALA	\$ 37,193.80	\$	7,438.76
207	4	ZACAPOAXTLA	\$ 92,790.28	\$	18,558.06
208	2	ZACATLÁN	\$ 120,122.07	\$	24,024.41
209	24	ZAPOTITLÁN	\$ 41,816.98	\$	8,363.40
210	3	ZAPOTITLÁN DE MÉNDEZ	\$ 43,171.34	\$	8,634.26
211	4	ZARAGOZA	\$ 67,775.06	\$	13,555.00
212	3	ZAUTLA	\$ 52,075.83	\$	10,415.16
213	1	ZIHUATEUTLA	\$ 41,904.06	\$	8,380.80
214	26	ZINACATEPEC	\$ 61,806.33	\$	12,361.26
215	3	ZONGOZOTLA	\$ 41,557.28	\$	8,311.45
216	4	ZOQUIAPAN	\$ 37,351.21	\$	7,470.23
217	26	ZOQUITLÁN	\$ 42,257.80	\$	8,451.55
		TOTAL MUNICIPIOS	\$ 14,244,077.37	\$	2,848,815.47

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cantidades aprobadas con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estadal Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038/2021, en la Sesión Especial de fecha 26 de marzo de 2021. Para el caso de los municiplos de Tlahuapan, Teotidaco y San José Miahuatián se tomó como base el Acuerdo CG/AC-025/2022 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó el Tope a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2022, aprobado en la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha 01 de febrero de 2022, celebrada el día 04 del mismo mes y año.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 Bls, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Importes determinados equivalen a una cantidad no mayor al 20% del monto fijado para gastos de cambaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel, es decir, en las elecciones ordinaria 2020-2021 y extraordinaria 2022.



# MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024 SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN DE LOS TOPES A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA



Distrito	Municipio cabecera	Ordinario : la redistrit 2022	oraniano 2000-2011 en 2005 la redistritación aprobada en 2002	Ordinario 2023-202 <b>4</b>	Proceso Electorai Estatal Ordinario 2023-2024
-	XICOTEPEC DE JUÁREZ	54	661,104.98	64	132,221.00
2	HUAUCHINANGO DE DEGOLLADO	67	473,842.65	69	94,768.53
က	CHIGNAHUAPAN	67	818,071,51	69	163,614.30
4	ZACAPOAXTLA	₩.	824,531.09	₩.	164,906.22
3	LIBRES	49	615,299.30	₩	123,059.86
9	TEZIUTLÂN	₩.	527,152.03	₩.	105,430.41
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN DE LABASTIDA	₩.	487,935.72	4	97,587.14
80	HUEJOTZINGO	64	599,996.31	<b>6</b>	119,999.26
6	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	₩.	305,864.84	₩	61,172.97
9	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	69	286,537.25	49	57,307.45
=	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	49	246,416.58	<b>\$</b>	49,283.32
12	AMOZOC DE MOTA	64	437,567.40	<b>\$</b>	87,513.48
13	TEPEACA	₩	701,878.47	<b>\$</b>	140,375.69
14	CIUDAD SERDÁN	₩.	784,514.82	₩9	156,902.96
15	TECAMACHALCO	64	478,345.70	4	95,669.14
16	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	₩	281,285.35	₩.	56,257.07
17	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	49	327,014.71	69-	65,402.94
82	CHOLULA DE RIVADAVIA	₩7	386,970.95	₩.	77,394.19
19	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	₩	251,873.63	€9-	50,374.73
8	HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA	49	243,107.38	€4	48,621.48
21	ATUXCO	₩.	538,678.63	69	107,735.73
Ø	IZÚCAR DE MATAMOROS	69	784,859.34	69	156,971.87
23	ACATLÁN DE OSORIO	₩	1,653,923.21	₩.	330,784.64
24	TEHUACÁN	₩.	588,557.40	\$	117,711.48
25	TEHUACÁN	₩	378,497.26	₩.	75,699.45
26	AJALPAN	<b>\$</b> →	637,283.49	₩	127,456.70
	TOTAL DIBITACIONES	v	14.321.110.00	S	2.864.222.00

<sup>1</sup>Comitidades diprobadan con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con el que determinó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Estada Ordinario 2020-2021, identificado con el No. CG/AC-038(2021, en la Sesión Especial de techa 26 de marzo de 2021, redistribuidas conforme a la definición de la demarcación territarial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Puebla y sus respectivas cabeceras distritales, aprobada en Sesión Estracadinaria del 30 de junio de 2022 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/CG392/2022 y prorrateando las carridades de los municipios de Puebla y Tehuacán en los Distritos 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 24 y 25 respectivamente, conforme al Estadón Electoral del Estado de Puebla, con carte al 31 de agasto de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup>Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Bectarales del Estado de Puebla, los importes determinados equivaden a una cantidad no mayor al 20% del monto figado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.



## DETERMINACIÓN DEL TOPE A LOS GASTOS DE PRECAMPAÑA PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA DEL ESTADO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2023-2024



Tope de Gastos de Campaña Tope a los Gastos de deferminado en la elección precampañas inmediata anterior del mismo Proceso Electoral Estatal nivel	GUBERNATURA \$ 42,963,330.00 \$ 8,592,666.00				Tope de Gastos de Campaña determinado en la elección inmediata anterior del mismo nivel 1 42,963,330.00	Tope a los C precam Proceso Elect Ordinario 20
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	--	--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cantidad aprobada por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el que deferminó los Topes a los Gastos de Campaña para el Proceso Electoral Extraordinario 2019, identificado con el No. INE/CGSO/2019, en la Sesión Extraordinaria de fecha 06 de febrero de 2019.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Con fundamento en el artículo 200 Bis, Apartado C, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el importe determinado equivale a una cantidad no mayor al 20% del monto figado para gastos de campaña en la elección inmediata anterior del mismo nivel.